

ESTADO No. 055
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	1897T	CARBONES VERA LTDA	5	22/05/2019	000076	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CARBONES VERA LTDA, identificada con el Nit. 8070003421 titular del contrato de concesión No. 1897T, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, so pena de decretar el desistimiento de la cesión parcial de área del título No. 1897T, presentada bajo el radicado No. 20097591 del 26 de mayo de 2009 por el representante legal del titular CARBONES VERA LTDA, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La autorización expresa de la sociedad TERMOTASAJERO S.A. ESP., en calidad de acreedor prendario en la que manifieste su aceptación de la cesión de áreas del contrato de concesión No. 1897T a favor del señor HERMES JOSE ARENALES CARRILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1216 del código de comercio y el contrato de prenda allegado con el radicado No. 20139070009327 del 01 de abril de 2013. • Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HERMES JOSE ARENALES CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.245.197. <p>ARTICULO SEGUNDO: en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente No. 1897T al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p>

						<p>ARTICULO TERCERO: por medio del Grupo de Información y Atención al minero de la Vicepresidencia de Contratación de la agencia nacional de minería, notifíquese por estado a la sociedad CARBONES VERA LTDA, identificada con el Nit. 8070003421 a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de titular del contrato de concesión No. 1897T, a la sociedad TERMOTASAJERO S.A E.S.P. identificada con el Nit. 900.161.460-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor HERMES JOSE ARENALES CARILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.425.197.</p> <p>ARICULO CUARTO: contra el presenta Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.</p>
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	2	27/05/2019	0583	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0248 de fecha 11 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero conforme el Concepto Técnico PARCU-0248 de fecha 11 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta que es responsabilidad del titular, lo siguiente:</p> <p>2.2.1. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.2.2. El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.2.3. El pago canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.3 Aprobar al titular minero conforme el Concepto Técnico PARCU-0248 de fecha 11 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta que es responsabilidad del titular, lo siguiente</p> <p>2.3.1 Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2018, con su respetivo plano de labores toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.3.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV, trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se presentó los formularios en cero (0).</p> <p>2.3.3 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV, trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se presentó los formularios en cero (0).</p>

						<p>2.4 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1 El soporte de pago, del faltante del pago de las regalías del II, trimestre del 2017, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.605.924 PESOS), de las 728.19 toneladas vendidas a la empresa o comercializadora BULKTRADING, con su respectiva certificación de la ANM desde el 17 de abril del 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.4.2 El soporte de pago, del faltante del pago de las regalías del II, trimestre del 2017, por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6.814.451 PESOS), de las 647.3 toneladas vendidas a la empresa o comercializadora BULKTRADING, con su respectiva certificación de la ANM desde el 17 de julio del 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5 REQUERI al titular minero, para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 1893 de fecha 7 de diciembre del 2018, en cuanto a la presentación del formato básico anual del 2017 y las correcciones de la actualización del PTO. So pena de continuar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 49-43-101001084, cuya vigencia es hasta el 23 de julio de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-018-2001	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	2	27/05/2019	0584	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0342 de fecha 29 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p>

					<p>2.2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el ter minino de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente, so pena de continuar la sanción correspondiente:</p> <p>2.2.1. Formato básico minero semestral y anual del 2018.</p> <p>2.2.2. La nómina mensual para determinar si la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales se encuentra bien constituida.</p> <p>2.3. APROBAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0342 de fecha 29 de marzo del 2019, lo siguiente:</p> <p>2.3.1. Póliza de cumplimiento No. 49-43-101001328 expedida por seguros del estado – vigencia 15 enero del 2020.</p> <p>2.3.2. Póliza de cumplimiento No. 49-40-101005345 expedida por seguros del estado – vigencia 15 enero del 2020.</p> <p>2.4. INFORMAR al Titular que está incurso en causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se le concederá un término perentorio de un (01) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4.1. Formulario de declaración de producción liquidación de regalías del II trimestre del 2018 con reporte de 4.959,17 toneladas.</p> <p>2.4.2. Soporte de pago de las faltantes 42,31 toneladas de carbón térmico de consumo interno, soporte de pago de las faltantes 193,62 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno.</p> <p>2.4.3. Soporte de pago de las 3.883,45 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a TRANSENERGY y de las 277,22 toneladas de como carbón térmico de exportación vendidas a MINEX para verificar si el mismo se realizó dentro de la fecha límite establecida para dar cumplimiento a la obligación.</p> <p>2.4.4. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2018.</p> <p>2.4.5. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2019</p>
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S	2	27/05/2019	0585	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO. -ACoger al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-296 del 19 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-296 del 19 de marzo del 2019, se pone en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.FHN-081, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal f) e i), esto es; El no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, y el <u>“ El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; ”</u> conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y lo concluido en el concepto como parte integra de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO: En atención al concepto Técnico PARCU-296 del 19 de marzo del 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">-APROBAR, el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2018,</p> <p style="text-align: center;">-APROBAR, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	GLJ-152	HUGO AGUILAR DURAN-IGNACIO DURAN-JAIRO AGUILAR DURAN-ABEL AGUILAR DURAN	2	27/05/2019	0586	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO. -ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-118 del 07 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-118 del 07 de febrero del 2019, se pone en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.GLJ-152, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i), esto es; <u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto en cumplimiento de las acciones administrativas en los auto PARCU-0429 del 7 de marzo del 2018 y auto PARCU-1812 del 21 de noviembre de 2018, tal y como le estableció el concepto técnico PARCU-118 del 07 de febrero del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Requerir BAJO A PREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato GLJ-152, la presentación del el Formato Básico Minero Anual 2018, y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2018. Conforme a lo establecido en el artículo 287 y 115 de la ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que imponga la multa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 y 115 de la ley 685 del 2001</p>

						<p>ARTÍCULO CUARTO. - Aceptar, la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001233 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 30 de octubre de 2019, recordando al concesionario, que para la fecha deberá realizar su reposición.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	FL3-114	JESUS MAXIMO GALVIS MANOSALVA- BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA- ABEL VERA DURAN- EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ	4	27/05/2019	0587	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO. -ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-116 del 05 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-116 del 05 de febrero del 2019, se pone en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.FL3-114, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal g) e i), esto es; g) <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obra”,</u> y el <u>“ El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</u> conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto en cumplimiento de las acciones administrativas en los Autos PARCU-1380 del 2015, Auto PARCU-1318 del 2017, AUTO PARCU-1073 del 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001.</p>

						<p>PARÁGRAFO 2º. - Ordenar a los titulares del contrato FL3-114, que se abstengan de realizar explotación no autorizada, y se conmina para que en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, subsanen la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas del caso, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de la normatividad antes descrita.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares del contrato FL3-114, la presentación del Plan de Gestión social, para lo anterior cuentan con un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - En atención al concepto Técnico PARCU-116 del 05 de febrero del 2019, se pone en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.FL3-114, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal f), esto es, El no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	CGR-151	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.	2	27/05/2019	0588	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0294 del 19 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p>

					<p>ARTICULO SEGUNDO.- Poner en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.CGR-151, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 112 literales d) e i), esto es; <u>“ El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, y “ El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</u> conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto en cumplimiento de las acciones administrativas en del Auto PARCU – 1379 del 29 de diciembre de 2017, y lo concluido el concepto técnico PARCU-118 del 07 de febrero del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Conforme al artículo Segundo del presente acto, se requiere al concesionario la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016.</i> - <i>Los ajustes al Formato Básico Minero semestral del 2018, y los formularios de declaración y producción de Regalías de los trimestres I y II, trimestre del 2018.</i> - <i>Los ajustes al Formato Básico Minero semestral del 2018, y los formularios de declaración de producción de regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2018.</i> <p>PARÁGRAFO 2º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-0294 del 19 de marzo del 2019,</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se Acepta la póliza minero ambiental No. 49-43 -101001245, con vigencias hasta el 01 de diciembre de 2019.</i> - <i>Se acepta el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV, trimestre de 2018</i> <p>ARTICULO TERCERO.-En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 49 – 43 – 101001245,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>con vigencias hasta el 01 de diciembre de 2019, Copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	DEL-151	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.	3	27/05/2019	0589	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0293 del 19 de marzo del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Poner en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.CGR-151, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 112 literales d) e i), esto es; <u>“ El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, y “ El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</u> conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto en cumplimiento de las acciones administrativas los Autos PARCU-0849 del 30 de agosto de 2017, Auto PARCU-1513 del 10 de septiembre del 2018, y lo concluido el concepto técnico PARCU-118 del 07 de febrero del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Conforme al artículo Segundo del presente acto, se requiere al concesionario la presentación de las siguientes obligaciones contractuales, y lo concluido el concepto técnico PARCU-118 del 07 de febrero del 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los ajustes al Formato Básico Minero anual del 2017, y los formularios de declaración y liquidación de las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2017. -El ajuste al Formato Básico Minero anual del 2018 y los formularios de declaración y liquidación de las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2018 -El pago de las regalías del III y IV trimestre del 2014 - Allegar el faltante de pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018 <p>PARÁGRAFO 2º Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto,</p>

					<p>para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que declare la caducidad y se ordene la terminación del negocio Minero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 y 112 de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-0293 del 19 de marzo del 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>APROBAR, los formatos básicos mineros semestral del 2017</i> - <i>APROBAR los formatos básicos mineros semestral del 2018,</i> - <i>APROBAR, la póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101001241, vigencia hasta el 06 de noviembre del 2019</i> - <i>APROBAR, los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al II, y III trimestre 2012, III, trimestre 2013, IV trimestre del 2015.</i> - <i>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV, trimestre de 2018</i> - <i>ACEPTAR, el pago de las regalías del III y IV trimestre de 2018</i> <p>ARTICULO TERCERO.-En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 49 – 43 – 101001241, vigencia hasta el 06 de noviembre del 2019, Copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **28 DE MAYO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta